



RESOLUCIÓN N° 392-2016/SBN-DGPE-SDDI

San isidro, 05 de julio de 2016

VISTO:

El Expediente N° 240-2016/SBN-SDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – AUTORIDAD AUTÓNOMA DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE TRANSPORTE MASIVO DE LIMA Y CALLAO**, representada por su Directora (e) Jessica Gonzales Vildoso, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DEL INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO** respecto de las áreas de 158,70 m² y 128,70 m², denominadas EL-18-01 y EL-18-03 situadas en el distrito de San Luis, provincia y departamento de Lima, que forman parte del predio de mayor extensión inscrito en la partida registral N° 49002846 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima-Zona Registral IX-Sede Lima, con CUS N°s 95008 y 95007, respectivamente; en adelante “los predios”.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, en virtud de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobada por la Ley N° 29151, publicada el 14 de diciembre de 2007 (en adelante “la Ley”), Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, publicado el 20 de febrero de 2007, que adscribe a la SBN al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, publicado el 15 de marzo de 2008, modificado por el Decreto Supremo N° 013-2012-VIVIENDA, publicado el 03 de junio de 2012, y Decreto Supremo N° 009-2013/VIVIENDA, publicado el 01 de agosto de 2013 (en adelante “el Reglamento”) y el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, publicado el 05 de julio de 2011, que actualiza la calificación y relación de los organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.

3. Que, mediante Oficios N°s 074 y 076-2016-MTC/33.1 presentados el 17 de marzo de 2016 (S.I. N°s 06434 y 06436-2016), el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – AUTORIDAD AUTÓNOMA DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE**





TRANSPORTE MASIVO DE LIMA Y CALLAO, representada por su Directora (e) Jessica Gonzales Vildoso (en adelante el "AATE") solicita la **TRANSFERENCIA DEL INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO** de "los predios", en virtud del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1192 "Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura", con la finalidad que se destine a la construcción del **PROYECTO LÍNEA 2 Y RAMAL AV. FAUCETT, AV. GAMBETTA DE LA RED BÁSICA DEL METRO DE LIMA Y CALLAO** (fojas 1 y 60). Para tal efecto, adjunta la documentación siguiente: **a)** Memorando N° 157-2016-MTC/33.8 del 29 de febrero de 2016 suscrito por el Gerente (e) Unidad Gerencial de Infraestructura del "ATTE" (fojas 3); **b)** informe Técnico Legal N° 001-2016 CRPE-JRG del 29 de febrero de 2016 suscrito por la Abog. Judith Ruete Gonzáles y el Arq. Carlos Pantigoso Espinoza (fojas 5); **c)** plano de diagnóstico EL -18-01 de febrero de 2016 suscrito por el Arq. Carlos Pantigoso Espinoza (fojas 10); **d)** plano de diagnóstico (vías) EL -18-01 de febrero de 2016 suscrito por el Arq. Carlos Pantigoso Espinoza (fojas 10); **e)** plano de diagnóstico (propiedad) EL -18-01 de febrero de 2016 suscrito por el Arq. Carlos Pantigoso Espinoza (fojas 10); **f)** ficha de inspección técnica N° 001-2016/AATE/CRPE del 26 de febrero de 2016 suscrito por el Arq. Carlos Pantigoso Espinoza (fojas 12); **g)** plano perimétrico EL18-01 de febrero de 2016 suscrito por el Arq. Carlos Pantigoso Espinoza (fojas 13); **h)** certificado de búsqueda Catastral N° 502469831 emitido por SUNARP el 3 de diciembre de 2015; **i)** partida registral N° 49002846 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima (fojas 17); **j)** informe Técnico Legal N° 008-2016 CRPE-JRG del 11 de marzo de 2016 suscrito por la Abog. Judith Ruete Gonzáles y el Arq. Carlos Pantigoso Espinoza (fojas 5); **k)** ficha de inspección técnica N° 003-2016/AATE/CRPE del 11 de marzo de 2016 suscrito por el Arq. Carlos Pantigoso Espinoza (fojas 12); **l)** memoria descriptiva N° EL-18-03 de marzo de 2016 suscrito por el Arq. Carlos Pantigoso Espinoza (fojas 70); **m)** plano de diagnóstico EL -18-03 de marzo de 2016 suscrito por el Arq. Carlos Pantigoso Espinoza (fojas 72); **n)** plano de diagnóstico (zonificación) EL -18-03 de marzo de 2016 suscrito por el Arq. Carlos Pantigoso Espinoza (fojas 73); y, **o)** certificado de búsqueda Catastral N° 600354401 emitido por SUNARP el 18 de febrero de 2016;



4. Que, el 23 de agosto de 2015 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" el "Decreto Legislativo N° 1192" que aprueba la "Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y Dicta Otras Medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura" (en adelante "D. Leg. N° 1192").



5. Que, la Única Disposición Complementaria Derogatoria del referido "D. Leg. N° 1192", derogó la "Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura" aprobado por la Ley N° 30025 a excepción de la Quinta Disposición Complementaria Final y las Disposiciones Complementarias Modificadorias. Cabe precisar que dicha disposición prevé el catálogo de proyectos declarados por ley expresa del Congreso de la República.

6. Que, es conveniente precisar que el "D. Leg. N° 1192" recopila los mismos supuestos de hecho relacionados con la transferencia predios del Estado, ya que establece en su numeral 41.1) del artículo 41° que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal y de las empresas del Estado, requeridos para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el sólo mérito de la resolución que emita la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial.

RESOLUCIÓN N° 392-2016/SBN-DGPE-SDDI

7. Que, el procedimiento se encuentra regulado en la Directiva N° 004-2015/SBN "Inscripción y transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del "D. Leg. N° 1192" aprobado por Resolución N° 079-2015/SBN del 14 de diciembre de 2015 (en adelante "la Directiva N° 004-2015/SBN"), la misma que fue modificada por la Resolución N° 032-2016/SBN del 31 de marzo de 2016.

8. Que, en este orden de ideas, el procedimiento administrativo regulado en el "D. Leg. N° 1192", sigue siendo un procedimiento automático, en el que ha de verificarse que el proyecto en el que se sustenta el pedido de transferencia del predio estatal, sea de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, bajo ley expresa.

9. Que, en ese sentido, el sub numeral 6.2.2) del numeral 6.2) del artículo VI) de la "Directiva N° 004-2015/SBN", **señala que el procedimiento de transferencia se efectúa sobre la base de la información brindada por el titular del proyecto, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN**, tales como la inspección técnica del predio, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o Zonificación y Vías.

10. Que, de conformidad con el numeral 5.4) del artículo V) de la "Directiva N° 004-2015/SBN" señala que la SBN, a través de la Subdirección respectiva, procederá a elaborar según corresponda la resolución que apruebe la transferencia o la primera inscripción de dominio, a favor del titular del proyecto, la cual estará sustentada en la información y documentación que éste haya brindado y determinado en el plan de saneamiento físico y legal al cual se ha hecho referencia, la misma que tendrá la calidad de Declaración Jurada.

11. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que éste sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral con el objeto de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular el proyecto y sustentado en el respectivo Plan de Saneamiento Técnico y Legal, bajo su plena responsabilidad.

12. Que, no obstante lo expuesto, el numeral 5.6) de la "Directiva N° 004-2015/SBN", establece que: "En el supuesto que la SBN identifique una carga que no fue detectada por el titular del proyecto, se le notificará a fin que en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, se pronuncie si varía o no su pedido. De no existir pronunciamiento orientado a la modificación del proyecto en el plazo indicado, se procederá a la inscripción o transferencia del predio a su favor...".

13. Que, en el caso en concreto se verifica que el proyecto denominado **SISTEMA ELÉCTRICO DE TRANSPORTE MASIVO DE LIMA Y CALLAO, LÍNEAS 1 Y 2, Y LÍNEA 4: RAMAL AV. FAUCETT - AV. GAMBETTA**" ha sido declarado de



necesidad pública, de interés nacional y de gran envergadura, el cual se encuentra descrito en el numeral 60) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la "Ley N° 30025" aún vigente.

14. Que, el numeral 41.2) del artículo 41° del "D. Leg. N° 1192" concordado con el sub numeral 6.2.3) del numeral 6.2) del artículo VI) dispone que con el solo ingreso del pedido de transferencia por parte del sector, gobierno regional o gobierno local, y en un máximo de dos (2) días hábiles, la SBN debe solicitar la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia del inmueble en la partida registral correspondiente. El registrador inscribirá dicha anotación preventiva con el solo mérito de la solicitud efectuada, bajo responsabilidad.

15. Que, mediante Oficios N°s 734 y 735-2016/SBN-DGPE-SDDI del 28 de marzo de 2016 y Oficios N°s 1277 y 1278 -2016/SBN-DGPE-SDDI del 10 de junio de 2016 se solicitó la anotación preventiva de "los predios", los cuales fueron inscritos el 22 de junio de 2016 a favor del "AATE".

16. Que, teniendo en cuenta lo expuesto esta Subdirección se encuentra habilitada para llevar a cabo una calificación técnica y legal de las solicitudes derivadas de la aplicación del "D. Leg. N° 1192". En se sentido, se emitió el Informe Brigada N° 400-2016/SBN-DGPE-SDDI del 30 de marzo de 2016, según el cual:

(...)

IV.- CONCLUSION

4.1 El MTC a través del AATE solicita la TRANSFERENCIA, en virtud del Decreto Legislativo N° 1192, de dos extensiones de 158,70 y 128,70 m², ubicadas en el distrito de San Luis, provincia y departamento de Lima, señalando que forman parte de la propiedad inscrita en la Partida Registral N° 49002846 del Registro de Predios de Lima, constituida por el área de vías (avenidas Nicolás Ayllón y 28 de Diciembre) de la urbanización San Pablo ubicada en el distrito de San Luis, con la finalidad de destinarla a la construcción de la Estación 18 de la Línea 2 de la Red Básica del Metro de Lima, el cual fue incorporado a la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30025, y sus modificatorias.

(...)"

17. Que, en ese sentido de la revisión de la documentación presentada por el "AATE" y teniendo en cuenta la documentación técnica remitida por dicha entidad es necesario independizar las áreas de 158.70 m² y 128.70 m², toda vez que registralmente, se encuentra comprendido dentro del ámbito del predio de mayor extensión inscrito en la partida N° 49002846 del Registro de Predios de Lima de la Oficina Registral de Lima conforme consta en la documentación técnica remitida por el "AATE".

18. Que, de la revisión de los antecedentes registrales se ha determinado que "los predios" encuentra comprendido dentro del ámbito del predio de mayor extensión inscrito en el tomo 904, fojas 53, Asiento 2 continúa en la partida N° 49002846 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, destinado a uso público- área de vías, por lo que constituye **bienes de dominio público**, de carácter inalienable e imprescriptible, según el literal a) del numeral 2.2 el artículo 2° de "el Reglamento"; dispone que: *"Son aquellos bienes estatales, destinados al uso público como playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos y otros, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad; aquellos que sirven de soporte para la prestación de cualquier servicio público como los palacios, sedes gubernativas e institucionales, escuelas, hospitales, estadios, aportes reglamentarios, bienes reservados y afectados en uso a la defensa nacional, establecimientos penitenciarios, museos, cementerios, puertos, aeropuertos y otros destinados al cumplimiento de los fines de responsabilidad estatal, o cuya concesión compete al Estado. Tienen el carácter de inalienables e imprescriptibles. Sobre ellos, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley";* no obstante, la transferencia se da en cumplimiento de una norma legal específica que así lo dispone, es decir el numeral 41.1 del artículo 41° del "D. Leg. N° 1192"

19. Que, tomando en consideración lo antes señalado, esta Superintendencia



RESOLUCIÓN N° 392-2016/SBN-DGPE-SDDI

cuenta con el marco normativo habilitante para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público o dominio privado del Estado. Cabe resaltar que, no se está solicitando la transferencia de un área útil de la habilitación urbana sino áreas de dominio público cuyo uso es una vía pública y su administración y conservación le corresponde a la Municipalidad Distrital de la Victoria, en este predio se ejecutará el proyecto denominado: Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2, y Línea 4: Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta".



20. Que, en consecuencia, corresponde que esta Superintendencia emita la Resolución administrativa que aprueba la transferencia de "los predios" a favor del "AATE", de conformidad con el numeral 1) del artículo 41° del "D. Leg. N° 1192".

21. Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante "SUNARP") queda obligada a registrar, libre de pago de derechos, los inmuebles y/o edificaciones a nombre del sector, gobierno regional o local al cual le pertenece el proyecto con la sola presentación de la solicitud correspondiente acompañada de la resolución de la SBN, esto de conformidad con el numeral 3) del artículo 41° del "D. Leg. N° 1192".



22. Que, sin perjuicio de lo expuesto, se debe tener en cuenta que de acuerdo con lo prescrito por el numeral 5) del artículo 41° del "D. Leg. N° 1192" la entidad o empresa estatal ocupante de los predios y/o edificaciones requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, tiene un plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde la notificación de la resolución de la SBN, para desocupar y entregar la posesión de los citados inmuebles, a favor del sector, gobierno regional o gobierno local al cual pertenece el proyecto.



23. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/. 1.00 (un nuevo sol con 00/100) el valor unitario de los inmuebles materia de transferencia.

De conformidad con lo establecido en el "D. Leg. N° 1192", "Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura", la Quinta Disposición Complementaria Final y las Disposiciones Complementarias Modificadorias Ley N° 30025, "Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura", la Ley N° 29151, "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, "Directiva N° 004-2015/SBN", y los Informes Técnicos Legales N°440 y 441-2016/SBN-DGPE-SDDI del 5 de julio de 2016.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la **INDEPENDIZACIÓN** de las áreas de 158.70 m² y 128.70 m², situadas en el distrito de San Luis, provincia y departamento de Lima, que forman parte de un predio de mayor extensión, inscrito en la partida registral N° 49002846 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima-Zona Registral IX-Sede Lima, según la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente Resolución.



Artículo 2° Aprobar la **TRANSFERENCIA DEL INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO** de las áreas descritas en el artículo 1° de la presente Resolución a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – AUTORIDAD AUTÓNOMA DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE TRANSPORTE MASIVO DE LIMA Y CALLAO** en aplicación del Decreto Legislativo N° 1192, "Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura", con la finalidad se ejecute el proyecto denominado: **SISTEMA ELÉCTRICO DE TRANSPORTE MASIVO DE LIMA Y CALLAO, LÍNEAS 1 Y 2, Y LÍNEA 4: RAMAL AV. FAUCETT - AV. GAMBETTA**".



Artículo 3°.- El **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – AUTORIDAD AUTÓNOMA DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE TRANSPORTE MASIVO DE LIMA Y CALLAO** deberá destinar las áreas descritas en el artículo 1° de la presente Resolución con la finalidad de ejecutar el proyecto denominado: **SISTEMA ELÉCTRICO DE TRANSPORTE MASIVO DE LIMA Y CALLAO, LÍNEAS 1 Y 2, Y LÍNEA 4: RAMAL AV. FAUCETT - AV. GAMBETTA**".

Artículo 4°.- Disponer la inscripción de la presente Resolución en la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° IX - Sede Lima.

Regístrese, y comuníquese.

POI 5.2.2.11